

aparición en aquellas regiones de los indios *pampas* y *serranos* que constituyeron un serio peligro para los colonizadores por su indomable acometividad. Fué necesario contrarrestar con energía estos ataques, y de aquí toda una serie de medidas militares y políticas que van desde las llamadas entradas —incursiones guerreras entre las tribus indias rebeldes— hasta la construcción de fuertes militares en la línea fronteriza y hasta la fundación, por último, de núcleos permanentes de población en las avanzadas rurales —Chascomús entre ellos— “que al propio tiempo de incorporar tierras al haber de la civilización, hicieran elejarse cada vez más al indígena rebelde”. Aun con todas estas medidas, ya es sabido que la América colonial española hubo de legar a las nuevas Repúblicas independientes este difícil problema de la supervivencia de poblaciones indias no adaptadas, que con referencia concreta a la Argentina, sólo pudo resolverse con la enérgica expedición militar del general Roca.

Tales son, expuestas a grandes rasgos, las principales sugerencias que motiva la lectura de este libro tan interesante del profesor Carbia. Al acierto que primeramente hemos destacado en orden al método con que se aborda el estudio de estas cuestiones, hay que añadir el que constituye el estudio que con tanta minuciosidad se hace de los Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires como fuente importantísima, hasta hoy poco manejada, y la crítica certera de una desgraciada publicación del señor García Santillán sobre la legislación referente a los indios del Río de la Plata en el siglo xvi, que hubo de merecer por parte de algunos publicistas poco conscientes de su responsabilidad, una acogida sumamente elogiosa, que en modo alguno podría justificarse.

José M.<sup>a</sup> Ots.

CAMILLO GIARDINA: *Osservazioni sulle leggi spagnuole in Italia (Caratteristiche formali di alcune prammatiche Regie.* 1933. (Estratto dalla rassegna “*Studi Urbinati*, anno VI. n. 3-4, 1932-XI.) 14 págs.—*Sul Donativo straordinario del Parlamento di Sicilia al Marchese di Vigliena. Una vertenza tra la Deputazione del Regno e il Vicerè (1609-1610).* Palermo, Escuela Tip. “Boccone del Povero” (Estr. dagli *Atti della R. Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo*, Vol. XVIII, fasc. I, 1932, XI).

En estos dos trabajos se ocupa el autor de temas de Historia del Derecho italiano, que ofrecen cierto interés para el historiador de nuestro Derecho. Mientras la expansión a las Indias ha atraído la

atención de los investigadores peninsulares, esta otra expansión que se verifica simultáneamente en sentido contrario, y que es, a la vez, el camino por el que entra la influencia italiana entre nosotros, ha pasado casi totalmente desapercibida para los estudiosos españoles. Por eso se han de mirar con simpatía los trabajos de que nos ocupamos.

En el primero de ellos el autor, manejando distintas colecciones de documentos de Sicilia, Milán y Nápoles, ha reunido veinticinco pragmáticas dadas por los reyes españoles para todos o para algunos de los territorios dependientes de España. Junto a pragmáticas dadas para todas las tierras de la monarquía española (alguna de fines del siglo xv o mediados del xvi, y las restantes del xvii), se dieron en estos dos últimos otras para todos los territorios españoles de Italia, para alguno en particular, extendiéndolas después a otro, o, finalmente, se dieron por separado iguales medidas para los distintos territorios. De las veinticinco pragmáticas, sólo una está en italiano, otra en latín y las demás en castellano. El autor reproduce de las pragmáticas sólo la parte de texto donde se alude a los territorios a que se concede o a los que se había concedido antes. Sería interesante estudiar por estas fórmulas la política legislativa seguida por España para con sus territorios europeos. Ver hasta qué punto se tuvieron en cuenta la variedad de los territorios sometidos a ella y las distintas necesidades de unos y otros; hasta qué extremo y en qué cuestiones se legisló con sentido general o particular; si fueron dos políticas legislativas sucesivas o simplemente coexistieron... Estos y otros temas que sugiere la lectura de este artículo no pueden ser resueltos sólo con los datos aquí reunidos, pocos en número y pertenecientes casi en su totalidad al siglo xvii. Pero deben quedar señalados para que los investigadores de este aspecto del Derecho español, a la vista de mayor número de textos, puedan abordarlos con fruto, como todos deseamos.

El segundo de los trabajos es de otra clase. Estudia las incidencias surgidas alrededor de un donativo de 60.000 escudos ofrecido por el Parlamento a iniciativa del Brazo militar al Virrey de Sicilia, Marqués de Villena, rechazado por éste en el acto, reiterado por la Diputación una vez disuelto el Parlamento, solicitando ella incluso la confirmación del Rey y la autorización de éste al Virrey para aceptarlo. Concedida una y otra, a los cuatro meses pensó el Virrey en percibir el donativo, tropezando entonces con la enérgica resistencia de algunos miembros de la Diputación. Acudieron nuevamente las dos partes al Monarca, que se limitó a remitir el asunto a sus jueces, a ordenar que comenzase la recaudación y que lo recaudado quedase en depósito de los jueces. El Virrey no pudo, sin embargo, obtener la cantidad. Sigue al final un apéndice con trece documentos. Es lástima que el autor no haya insistido en el aspecto jurídico que ofrece el caso. Pero el investigador tiene reunidos los datos suficientes para poder enfocar la cuestión desde este punto de vista.

A. G. G.